

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 10 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 860
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALEXANDRA VARON MENDEZ
Demandado: ERIKA MARIA ANGULO y JENIFFER ANGULO BATALLA
Radicación: 760014003008**202200216**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ERIKA MARIA ANGULO y JENIFFER ANGULO BATALLA**, PAGUE a favor de **ALEXANDRA VARON MENDEZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$6.350.000.00)** por concepto de capital, representado en la **copia¹ del pagaré S/N.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, respecto de la demandada **ERIKA MARIA ANGULO.**

3.1. Siendo procedente lo solicitado por el apoderado del demandante **ALEXANDRA VARON MENDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

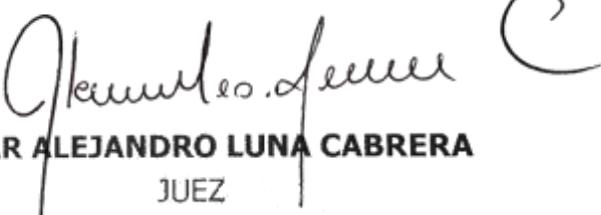
JENIFFER ANGULO BATALLA, identificada con C.C. No. 1143948968, para que comparezca a través de su representante legal o quien haga sus veces y se notifique ante este Despacho judicial de la presente providencia judicial, proferida dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta en su contra, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que en caso de no comparecer, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Para efectos de lo anterior, procédase por secretaria de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, portadora de la T.P. No. 147-597 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **25588ef04c98a7a845c4e97b2c47dff0f3b69dd2a33991d54cd83f9d7aef364c**

Documento generado en 10/05/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>